Justicia transicional y comisiones de la verdad: una mirada desde el ente internacional y el Acuerdo de Paz de Colombia¹

3

https://doi.org/10.21830/9789585287860.03

Jaime Cubides-Cárdenas²
Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Paola Alexandra Sierra-Zamora³
Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova"

Pedro Alonso Tirano Laiton⁴
Universidad Militar Nueva Granada

Resumen

La transición jurídica que representa el Acuerdo de Paz firmado por el Estado de Colombia y las FARC-EP tras más de sesenta años de conflicto armado debe cumplir los estándares del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

¹ Este capítulo presenta de forma conjunta los resultados de dos proyectos de investigación: "Perspectivas de seguridad y defensa en escenarios de paz y pos-acuerdo: el caso del Ejército Nacional de Colombia" del grupo de investigación de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0082556. Y el proyecto de investigación "Las Fuerzas Militares de Colombia ante el macro delito en el diseño de políticas de seguridad y defensa nacional" del grupo de investigación Masa Crítica de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0123247. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

² Abogado y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia. Especialista y magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las Ciencias Jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda, y magíster en Derecho de la misma casa de estudios. Investigador senior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigador de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Bogotá, D. C., Colombia. orcid: https://orcid.org/0000-0002-6542-6892. Contacto: jaime.cubides@esdegue.edu.co

³ Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universitat de València, España. Doctorado (en curso) del Programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional por la Universitat de València, España. Investigador junior reconocido y categorizado por Minciencias. Docente investigadora de la Facultad de Relaciones Internacionales de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", Bogotá, D. C, Colombia. ORCID: https://orcid.org/0000-0002-3146-7418. Contacto: paola.sierra@esmic.edu.co

⁴ Abogado de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia (UNIAGRARIA). Docente universitario. Maestrante en Derecho Administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, D. C., Colombia.

Desde esta perspectiva, el capítulo analiza los mecanismos jurídicos de la justicia transicional y las comisiones de la verdad colombianos, así como los casos de Filipinas y Sudán del Sur en contraste con el proceso que se desarrolla en Colombia. Se concluye que la justicia transicional y las comisiones deben interactuar para cumplir el mandato que tienen de garantizar la verdad y el debido proceso de acuerdo con los estándares internacionales.

Palabras clave: Colombia; comisiones de la verdad; conflicto armado; Derechos Humanos; Derecho Internacional Humanitario; justicia transicional; posacuerdo.

Introducción

En los mecanismos que contiene la justicia transicional en Colombia, la creación y organización de las comisiones de la verdad dentro del marco del Acuerdo de Paz firmado por el gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se pueden plantear tres ejes de análisis. En el primero, que corresponde a la época de posacuerdo⁵, se analizan las condiciones en las que las víctimas del conflicto armado son beneficiarias de las indemnizaciones (por vía administrativa o judicial), lo cual da paso a la reparación integral⁶ del daño ocasionado. El segundo eje aborda el papel que tienen la justicia transicional y la Comisión de la Verdad creada en el marco del Acuerdo de Paz, las cuales se deben entrelazar para trabajar armónica y estratégicamente con el fin de garantizar un debido proceso, así como asumir las consecuencias que cualquier acuerdo de paz tendría que superar en el desarrollo de su implementación. Finalmente, el tercer eje examina el desarrollo de las comisiones de la verdad en un panorama amplio y concreto: se analiza de manera general las experiencias de otros países respecto a Colombia y se profundiza en el caso colombiano.

En este escenario de posacuerdo es fundamental estudiar las comisiones de la verdad, pues la debida reparación integral debe recorrer todo un proceso judicial,

⁵ Para mayor claridad del lector, definimos *posacuerdo* como el resultado del Acuerdo de Paz que se llevó a cabo entre Colombia y las FARC después de la firma del 24 de noviembre de 2016.

⁶ Definición del concepto por parte de la Corte Constitucional de Colombia: "La reparación integral, de la cual forma parte el componente indemnizatorio o de reparación económica, debe realizarse de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva. Las medidas orientadas a la reparación integral están regidas por los principios de progresividad, que implica el reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de este derecho que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentándolos paulatinamente. La gradualidad implica la responsabilidad del Estado de diseñar herramientas operativas de alcance definido en materia presupuestal y que permitan la implementación escalonada de los programas de reparación, respetando el principio de igualdad. La reparación debe cumplirse además en un marco de sostenibilidad fiscal con el fin de garantizar, en su conjunto, la continuidad, progresividad, viabilidad y su efectivo cumplimiento" (Corte Constitucional, Sentencia C-16, 2016).

por medio del cual se hará o no el debido reconocimiento de la vulneración de los derechos fundamentales, pues como dice Ibáñez Najar (2017),

la ocurrencia de los conflictos armados o el establecimiento de regímenes autoritarios son hechos cuyo examen trasciende el conocimiento de las diferentes ramas del poder público y, por ende, uno de los posibles pasos a seguir en pro de la formalización de un proceso de reconciliación nacional, previo agotamiento de las vías judiciales nacionales en el caso que la verdad judicial no sea suficiente, es la conformación de una Comisión de la Verdad por medio de una solicitud formal de parte de la sociedad civil o de la comunidad internacional. En este escenario, la Comisión de la Verdad es el órgano encargado de formular una metodología idónea para que esos sucesos salgan a la luz pública de tal forma que se evite que queden impunes y generen más violencias. (p. 718)

Es así como el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, materialización de la decisión mutua de poner fin al conflicto armado nacional, no solo contó con la intervención del gobierno colombiano, sino además de un gran grupo colectivo que ayudaría a acabar con la violencia y el enfrentamiento armado, lo cual permitiría dar el gran paso del diálogo y el consenso hacia el pacto o acuerdo que le pusieron fin (Rojas, 2015). Pero no se puede dejar de lado que ese sería el inicio de un proceso de posacuerdo que debe poner de presente las víctimas y el reconocimiento de sus derechos frente al desarrollo de una adecuada justicia transicional —la cual se explicará posteriormente con más detalle—. Así lo reitera la Corte Constitucional de Colombia en su jurisprudencia:

Los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano son fundamentales y tienen protección constitucional. Es por ello que el Estado tiene como deber garantizar su protección y ejercicio, estableciendo medidas que les permitan a los afectados conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizantes no se vuelvan a repetir. (Sentencia T-083, 2017)

Al respecto, Sayas y Caro (2016) enfatizan

la preocupación de los jueces por el cumplimiento de la reparación integral para las víctimas, ordenando a las instituciones correspondientes la dignificación a través de la inclusión en la oferta brindada por el Estado (atención psicosocial, alivios de pasivos, subsidios integrales de vivienda rural). (p. 71)

De esta forma se puede evidenciar el gran papel que cumple la justicia transicional en escenarios de posacuerdo en Colombia, pues salvaguarda, a nivel opera-

tivo, un censo de las víctimas que deben ser escuchadas y que deben tomar parte en el proceso, a la vez que crea comisiones encargadas de velar por que salga a la luz la verdad de lo ocurrido.

Por lo anterior, la metodología de esta investigación es de tipo doctrinal-hermenéutico, que mediante la revisión y análisis de textos, cifras estadísticas e informes sectoriales construye un análisis de microproblemas que responden al desarrollo de cada acápite de la investigación, los cuales se responden con la construcción de una síntesis personal sobre el tema objeto de investigación.

La justicia transicional en el marco del Acuerdo de Paz de Colombia

La justicia transicional es el mecanismo con el que cuentan los Estados con conflictos armados internos que posibilita la reparación de las víctimas a las violaciones masivas de los Derechos Humanos ocasionadas por grupos al margen de la ley (Bernuz & García, 2015, p. 9). O como afirma Teitel (2003), "la justicia transicional pude ser definida como la concepción de justicia asociada con periodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores anteriores" (pp. 69-44).

Además, como lo señala Rettberg (2005),

la justicia transicional es uno de los temas de mayor relevancia para la construcción de la paz, definida como el tipo de arreglos judiciales y extrajudiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz. (p. 1)

Cabe destacar que el mantenimiento del proceso y el debido asesoramiento han sido las claves del éxito para que Colombia cuente con un acuerdo de paz que plantea una justicia transicional rígida, estable, transformadora, real, eficiente y que involucra a todos los actores y protagonistas en sus diferentes escenarios y niveles. Específicamente, la justicia transicional en Colombia implica la necesidad de alcanzar el derecho a la paz durante el posacuerdo, de tal manera que el país vaya de un periodo de violencia hacia uno de fortalecimiento de la paz.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la paz no es la consecuencia inmediata de la terminación de un conflicto ni del subsecuente acuerdo con grupos insurgentes (Monroy, 2013, p. 1) y que muy probablemente en este camino habrá controversias por el tipo de gobierno que se pretenda establecer. Como evidencia de esta afirmación se pueden mencionar los recientes acontecimientos

en Colombia tras el cambio de gobierno y sus consecuencias formales y procedimentales, las cuales dieron lugar incluso a que el grupo armado reintegrado por algunos de los dirigentes de las FARC que se encontraban en la etapa de implementación publicara un "manifiesto" el 29 de agosto de 2019, donde anunciaron una "segunda Marquetalia" o, como lo nombraríamos los autores del presente trabajo, las FARC 2.0⁷.

En este sentido, el posacuerdo sería una etapa de construcción de un nuevo Estado, en la cual se solventen los problemas que ha originado y prolongado el conflicto colombiano (Calderón, 2016). Sin embargo, este es precisamente un punto de quiebre, pues el conflicto en Colombia se ha extendido a lo largo de la historia del país y no se ha consolidado una paz verdadera, una paz rígida y, sobre todo, una paz estable (La Rosa & Mejía, 2014).

Con estos antecedentes, se debe precisar que para materializar una verdadera paz en este territorio es necesario otorgar a las víctimas del conflicto un papel fundamental en el proceso, no para entorpecer los avances logrados, sino como factores determinantes para su legitimación (Cubides-Cárdenas et al., 2017, p. 128).

De esta reflexión deriva la importancia de que los instrumentos de justicia transicional no apunten solamente a superar las consecuencias de los conflictos, sino también a facilitar su terminación. Así entonces, Colombia pretende disminuir las capacidades operativas de ejércitos no convencionales e incluir, al mismo tiempo, ajustes en favor de las víctimas, para obtener la verdad detrás de sus procesos de victimización y la reparación de sus perjuicios, no solo desde el punto de vista económico sino también moral (Melamed, 2017).

En este sentido, se puede ver que a través de la justicia transicional el Estado colombiano no busca superar un pasado de violencia generalizada y de profundas violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos como en otras experiencias, sino superar un presente aún permeado por estas condiciones mediante la implementación de complejos mecanismos para la desmovilización de actores armados e instrumentos para lograr su incorporación a la sociedad civil (Aponte, 2009, p. 241; Maculan, 2015).

Esto significa que la justicia transicional no solo tiene que ver con la garantía de justicia retributiva penal con respecto a los crímenes cometidos en el pasado, sino que pretende dar cuenta de una noción mucho más amplia de justicia, en la cual también ocupan un lugar primordial el conocimiento de lo que pasó, la reparación de los daños causados a las víctimas y el diseño de instituciones que garanticen que los horrores del pasado no se volverán a repetir (Rincón, 2010, p. 25).

⁷ Para ampliar esta información véase la nota publicada en el diario *El Tiempo*, "Qué quiso decir Márquez con 'Ha comenzado la segunda Marquetalia'" (2019).

Por consiguiente, la justicia transicional pretende garantizar los derechos de las víctimas conciliando y sopesando sus demandas de justicia, verdad y reparación, así como la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición, con la necesidad de lograr acuerdos que permitan alcanzar la paz y establecer la democracia (Ibáñez, 2017, p. 68).

Mecanismos de justicia transicional

Dando desarrollo al segundo eje temático, es importante destacar que, en el caso colombiano, se han utilizado numerosos mecanismos para abordar el conflicto, que se ha caracterizado por los abusos contra los Derechos Humanos (DD.HH.) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) (Aponte, 2009, pp. 235-241). En ese sentido, el gobierno del presidente Juan Manuel Santos Calderón entendió que es necesario empezar por reparar a todas las víctimas nacionales como pilar fundamental para avanzar y proyectarse en un eventual proceso de paz (Valdivieso, 2012, p. 641). Precisamente en este escenario se destaca el desarrollo de la justicia transicional renovadora y transformadora, que incluye los siguientes mecanismos:

Los juicios —mecanismos judiciales—, las comisiones de verdad, los proyectos de construcción de memoria histórica —momentos no judiciales—, y las amnistías, purgas administrativas, reformas institucionales y reparaciones —mecanismos administrativos—, sin perjuicio de otros mecanismos relacionados con la justicia aplicada en procesos de transición política y social. Todos estos mecanismos tienen como fin el establecimiento de la paz y la democracia y la efectividad de los derechos de las víctimas. (Najar, 2017, p. 603)

El hecho de que los mecanismos de la justicia transicional se consideren en conjunto posibilita aún más que la transición cumpla con los estándares internacionales de los Derechos Humanos y se alcance la reconciliación y la paz (Valdivieso & Fernández, 2016, pp. 351-354). Así lo reitera la Corte Constitucional:

La justicia transicional implica la articulación de un conjunto de medidas judiciales, o extrajudiciales, y puede abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todas las anteriores, tal como lo ha reconocido el Consejo de Seguridad. (Sentencia C-694 de 2015)

Asimismo, la Corte Constitucional delimita los elementos de la justicia transicional, que Ibáñez (2017) resume de la siguiente manera:

1. La verdad será una condición para la paz si hace posible denegar pasadas injusticias.

- La verdad será una condición para la paz cívica mediante el screening de funcionarios y políticos que hayan colaborado con el régimen pretransicional.
- 3. La justicia transicional será una condición para la paz si satisface las demandas de retribución.
- 4. La justicia distributiva será una condición de una paz duradera si determina las causas del conflicto.
- 5. La justicia puede evitar nuevos delitos, pero hay que estimar si una paz a largo plazo justifica prolongar el conflicto. (p. 606)

Esta exposición permite comprender la trayectoria jurisprudencial que ha tenido el concepto de *justicia transicional*, de tal manera que se identifique con más facilidad los mecanismos que definió la nueva justicia transicional colombiana. Específicamente, a continuación se estudian los requerimientos multiactivos de la jurisprudencia para que el lector tenga plena claridad de la temática planteada.

MECANISMOS JUDICIALES

Los mecanismos judiciales de la justicia transicional nutren las prácticas judiciales previas y establecen las bases para los sistemas judiciales del posconflicto (Rettberg, 2005, p. 2). De acuerdo con Ibáñez (2017), se trata de un tema de vital importancia para la construcción de la paz en Colombia:

Los juicios son el mecanismo judicial más emblemático y tradicional de la justicia transicional. Con los juicios se busca condenar a las personas responsables de perpetrar los crímenes mediante un proceso judicial donde se investiguen las violaciones de los Derechos Humanos y se determinen las responsabilidades siguiendo reglas y principios establecidos previamente. (p. 607)

En pocas palabras, son organismos judiciales creados, financiados y operados por el Estado, organizaciones u organismos internacionales o ambos (Olsen & Reiter, 2010). Por lo tanto, los tribunales (en todas sus instancias) y los juicios (en todas sus instancias) son el medio más idóneo para garantizar la efectividad del derecho a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la no repetición. Por lo tanto, el acceso a la justicia suple y complementa en alguna medida las obligaciones que tienen los Estados, organizaciones u organismos internacionales de investigar, sancionar y juzgar los crímenes que se cometan y se lleven a instancias. Asimismo, son el medio que hace conocer en toda medida la verdad, en complementariedad con las instancias internacionales que tienen los Estados, y hace que los procedimientos formales en sus diversas etapas sean un mecanismo fundamental en el

marco de la justicia transicional y, por supuesto, en el marco del posacuerdo que atraviesa Colombia.

Desde ese punto de vista, se tiene que decir que hoy en día se cuenta con una diversidad de tribunales nacionales, internacionales, híbridos, mixtos y asistidos que ejercen funciones transitorias y juzgan todo tipo de crímenes (Ibáñez, 2017, p. 608).

MECANISMOS ADMINISTRATIVOS

Así como para los mecanismos judiciales existen los juicios, para los mecanismos administrativos existen las amnistías, las purgas administrativas, las reformas institucionales y los programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR).

Amnistías

El Diccionario de la Real Academia define la voz *amnistía* como 'olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores' (Real Academia de la Lengua [RAE], 2010, *s. v. amnistía*). Cuando el hecho delictivo que se amnistía es la comisión de graves violaciones de Derechos Humanos, el término adquiere una dimensión social relacionada con la superación de un conflicto traumático que divide una sociedad (Muñoz, 2015, p. 179).

Las amnistías son el mecanismo administrativo más usado en la sociedad y la comunidad internacional en general, sobre todo después de que los Estados han atravesado por hechos que implican graves violaciones de los Derechos Humanos, caso en el cual se pueden usar e interponer ante la jurisdicción nacional, regional o internacional. Asimismo, las amnistías son un acto jurídico emanado del poder ejecutivo o legislativo (dependiendo el caso) para extinguir o resarcir la responsabilidad internacional penal de los individuos que cometen actos violatorios de los Derechos Humanos o, bien, están siendo investigados por la comisión de un delito o delitos.

Específicamente en Colombia, tras la ejecución del Acuerdo de Paz celebrado entre el gobierno nacional y las FARC en 2016, se expidió la Ley 820 de 2016, que hace alusión a las amnistías e indultos por delitos políticos y los delitos conexos, así como a la adopción de medidas y tratamientos penales especiales diferenciados para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado (Ley 1820, 2016).

Purgas administrativas

Son el modo de llevar a cabo una transición pacífica y efectiva mediante la expulsión de los puestos de empleo de las personas relacionadas con el antiguo

régimen o con el grupo o partido que cometió las violaciones de los Derechos Humanos (Ibáñez, 2017, p. 674). Siguiendo el concepto del profesor Ibáñez (2017), las purgas administrativas tienen una doble finalidad, ya sea un fin retributivo⁸ o preventivo⁹. Así pues, estas purgas pueden provenir del Ejecutivo, siempre que esté facultado para asumir tal función, o del Legislativo, mediante la expedición de leyes que tengan como finalidad retirar a ciertas personas de cargos públicos (p. 675).

Reformas institucionales

Son fundamentalmente para asegurar la efectividad de la transición hacia la paz y la democracia, así como su posterior mantenimiento, pues las instituciones, durante el periodo en el cual se cometieron las violaciones de los Derechos Humanos, pudieron haber favorecido o ayudado a criminales (Ibáñez, 2017, p. 666). Por lo tanto, es necesario que los cambios institucionales siempre sean tomados en serio y tenidos en cuenta para el bienestar de la comunidad en general y, en especial, de la comunidad más vulnerable y afectada por el conflicto armado. Además, los cambios institucionales deben propender por la consolidación de instituciones justas, eficaces, que defiendan y protejan los Derechos Humanos y concedan seguridad jurídica. Por lo mismo, este tipo de cambios institucionales deben conectarse directamente con principios y normas institucionales que lleven a cabo los fines del estado social de derecho y que fortalezcan la democracia.

Programas de desarme, desmovilización y reintegración

Colombia se destaca por una larga tradición en materia de programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR), incluso antes de que fuera una práctica extendida en el mundo en la década de 1990 con la participación de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) en procesos de desarme en Centroamérica y África (Rueda, 2017, p. 311).

Al respecto, el secretario general de las Nacional Unidas, en su reporte acerca del papel de esta entidad en el mantenimiento de la paz mediante el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes afirma que este objetivo solo se pude cumplir si se ha dejado atrás la violencia causada por los actores armados del conflicto (Ibáñez, 2017, p. 682). Por lo tanto, se entiende que los programas de DDR contribuyen a la seguridad y a la estabilidad de las instituciones

⁸ Específicamente, se busca sancionar al criminal por sus actos removiéndolo del cargo en lugar de procesarlo judicialmente.

⁹ Se da el valor de peligro que este representa para el proceso de transición y para la implementación de nuevas políticas gubernamentales.

y ciudadanos en situaciones posteriores a los conflictos para que se pueda iniciar la recuperación y el desarrollo de la sociedad.

Mecanismos no judiciales o extrajudiciales

Dentro de los mecanismos no judiciales o extrajudiciales se encuentra la memoria, la verdad y las comisiones de la verdad. Entre las primeras, la verdad histórica¹⁰ permite comprender con mayor amplitud el trabajo que realizan las comisiones de la verdad, pues su principal objetivo es reconstruir un relato fidedigno que exprese la verdad sobre los hechos constitutivos de las violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario (Carias, 2005; Ibáñez, 2017).

Así, es primordial construir una verdad acorde con lo sucedido y que permita a las víctimas y a la sociedad conocer los hechos reales de las actuaciones, de tal manera que sea mucho más efectiva cuando sea parte probatoria en un caso específico. Más adelante, se dará un ejemplo de verdad histórica y comisión de la verdad.

Por su parte, las comisiones de la verdad son instrumentos o mecanismos de la justicia transicional que garantizan la efectividad del derecho a la verdad, pero sin dejar de lado los derechos a la justicia, la reparación y la no repetición que puedan presentarse en un caso en concreto. Por lo tanto, toda transición hacia la reconciliación y la búsqueda de la paz, como es el caso de Colombia, se debe hacer con miras a que los principios constitucionales que integran la Constitución nacional adopten los estándares internacionales que promulgan el derecho a la paz y, sobre todo, los que establecen las responsabilidades judiciales que deben recaer sobre el sujeto o sujetos o agentes del Estado, dependiendo el caso. Al respecto, de acuerdo con la Corte Constitucional,

las comisiones de la verdad pueden prestar una ayuda muy valiosa a las sociedades con posterioridad a un conflicto al comprobar hechos relacionados con infracciones de Derechos Humanos en el pasado, fomentar la rendición de cuentas, preservar las pruebas, identificar a los autores y recomendar indemnizaciones y reformas institucionales. Estas comisiones son órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los Derechos Humanos o el Derecho Humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años. Se ocupan en particular de las víctimas y concluyen su labor con la

¹⁰ Es la elaboración de la memoria colectiva de una sociedad y la definición de su identidad. Al respecto es necesario señalar dos cuestiones: la primera es la jerarquía y competencia que tiene un tribunal internacional como la Corte Interamericana. La segunda se refiere a lo que un tribunal internacional como la Corte Interamericana ordena —investido de esa jerarquía— a los Estados (Rincón, 2005, pp. 329-354).

presentación de un informe final sobre las conclusiones de su investigación y sus recomendaciones. (Sentencia C-579, 2013)

Con este propósito, el Acuerdo Final creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), y acuerda proteger y garantizar los derechos de las víctimas, terminar el conflicto y alcanzar la paz (Ibáñez, 2017, p. 696). En adelante, se profundizará este tema.

Normativa

Dentro de la normativa establecida en Colombia y para armonizar el Acuerdo de Paz existen las siguientes leyes: Constitución Nacional de Colombia, Ley de Justicia y Paz o Ley 975 de 2005¹¹, Ley de Reparación de Víctimas o Ley 1448 de 2011¹², Ley 1424 de 2010¹³. Desde el marco jurídico para la paz se encuentra el Acto Legislativo No. 1 de 2012¹⁴, Acto Legislativo No. 1 de 2016¹⁵, Ley 1745 de 2014¹⁶, Ley 1592 de 2012¹⁷, Ley 1806 de 2016¹⁸, el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*, Ley 1820 de 2016¹⁹,

¹¹ Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

¹² Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

¹³ Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

¹⁴ Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹⁵ Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

¹⁶ Por medio de la cual se dictan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado.

¹⁷ Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005, "por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios" y se dictan otras disposiciones.

¹⁸ Por medio de la cual se regula el plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

¹⁹ Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones.

Acto Legislativo No. 1 de 2017²⁰, Decreto 587 de 2017²¹, Decreto 588 de 2017²², por medio del cual se crea la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)²³ y el Decreto 589 de 2017²⁴. En la actualidad, la Ley 1957 de 2019, que es la estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, es la encargada de llevar a cabo todo el proceso y procedimiento de juzgamiento que tiene de presente el componente de justicia creado y valorado por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) en Colombia.

Comisiones de la verdad en Colombia

La existencia de las comisiones de la verdad es temporal y termina con un informe final. La mayoría de las veces estas comisiones se crean en el periodo de transición para que se vea con claridad la ruptura con el pasado y promover la reconciliación nacional, así como con el propósito de buscar la legitimidad para el nuevo gobierno (Pinto, 2017, p. 159).

Las comisiones generalmente se establecen luego de la transición política y en diferentes circunstancias: (1) a través de una democratización gradual, como en Chile o en África del Sur; (2) a través de un acuerdo al final de una guerra civil, como en El Salvador; (3) a través de una victoria militar del grupo rebelde, como en Uganda o Chad, o (4) aun a través de una rápida apertura democrática después de un gobierno militar represivo, como en Argentina y Uruguay (Pinto, 2017, p. 160). Colombia, que forma parte del segundo grupo, le dijo al mundo que hizo un Acuerdo de Paz para terminar con la confrontación de 52 años de conflicto armado y que va a construir una justicia transicional que ayude y no entorpezca los procesos y luchas que se viven hoy por hoy.

En el marco de este proceso se crean las comisiones de la verdad. Al respecto, Ibáñez (2017) señala:

²⁰ Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.

²¹ Por el cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIV-IRNR).

²² Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

²³ Creado mediante el Decreto-Ley 588 del 5 de abril de 2017 que organiza y pone en marcha la CEV.

²⁴ Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

La vulneración de los Derechos Humanos, como telón de fondo en la ocurrencia de conflictos armados o durante el establecimiento de regímenes autoritarios, son hechos cuyo examen trasciende el conocimiento de las diferentes ramas del poder público y, por ende, uno de los posibles pasos a seguir en pro de la formalización de un proceso de reconciliación nacional, previo agotamientos de las vías judiciales nacionales en el caso que la verdad judicial no sea suficiente, es la conformación de una Comisión de la Verdad por medio de una solicitud formal de parte de la sociedad civil o de la comunidad internacional. (p. 718)

Las comisiones de la verdad son órganos encargados de buscar los hechos, causas y consecuencias de los crímenes contra los Derechos Humanos que se generaron en el conflicto armado. Se trata de organismos estatales, pero que no son judiciales, y tienen una temporalidad definida. Además, las comisiones de la verdad pueden cooperar con los procesos judiciales y las reparaciones a las víctimas mediante sus recomendaciones (Centro Internacional para la Justicia Transicional [CIJT], 2013). Asimismo, pueden colaborar para que en una sociedad polarizada exista un ambiente de reconciliación y paz, de manera que pueda avanzar hacia un futuro mejor. De acuerdo con Gómez (2009), algunas de sus funciones son:

- 1. Establecer la verdad y dejar atrás la historia de silencio y negación de un pasado violento y doloroso.
- 2. Atender y promover los derechos de las víctimas.
- 3. Reunir pruebas que conduzcan al enjuiciamiento de los responsables de las violaciones.
- 4. Determinar las responsabilidades institucionales y recomendar las reformas necesarias para evitar la repetición de las violaciones.
- 5. Promover la reconciliación y reducir las tensiones resultantes de los periodos de violencia. (p. 59)

Es así como una buena articulación estratégica entre los gobiernos y el sistema judicial hace que las comisiones de la verdad sean de tipo institucional y estructural, de tal manera que se garantice el debido desarrollo político-jurídico que deben afrontar en el proceso posfirma.

Comisiones de la Verdad para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición

Las Comisiones de la Verdad para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición materializan los compromisos que se establecieron en el Acuerdo Final firmado entre el gobierno nacional y las FARC. Específicamente,

buscan esclarecer el escenario en el cual, al amparo de los organismos del Estado, pero al margen de la ley, se presentaron violaciones de los Derechos Humanos como resultado de un conflicto armado. Estas comisiones tienen la responsabilidad de formular estrategias de reconocimiento que permitan una paz estable y duradera, además de que garanticen la reparación de las víctimas de la violencia. Por esta razón, las partes que la conformen deben asumir un compromiso serio y concreto, y prestar toda la cooperación que la comisión requiera para acceder a las fuentes de información que le permitan esclarecer los hechos que dieron lugar a los crímenes.

Finalidad

La comisión de la verdad tiene por finalidad investigar extrajudicialmente las violaciones de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, cometidas en la jurisdicción del Estado (Ibáñez, 2017, p. 724). Como se mencionó, se debe tener en cuenta que el éxito de las comisiones no depende solamente de los elementos operativos, sino también de la manera como el gobierno logre un balance entre las demandas de justicia y lo que es políticamente factible, de tal manera que lo jurídico tenga una consecuencia positiva para que se cumplan y ejecuten las obligaciones posfirma.

Es de resaltar que la presentación de los hechos violentos desde una perspectiva objetiva hace que las comisiones de la verdad cumplan con el propósito de construir la verdad, con base en la información obtenida por fuentes directas (generalmente) y mediante el uso científico, lo cual hace que sea más atractivo para los agentes estatales, organizaciones u organismos presentarse ante ella. Por tanto, la aceptación del mandato por parte de los comisionados implica, según Ibáñez (2017), su "anuencia a cumplir de forma íntegra las finalidades para las cuales fueron designados" (p. 725).

Experiencias vividas de la justicia transicional en el mundo vs. Colombia

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) han señalado que el derecho a la verdad se vincula de manera directa con los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 18 y 24 de la Convención Americana, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Además, el derecho a la verdad guarda relación con el derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo 4 de la

Declaración Americana y el artículo 13 de la Convención Americana (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, p. 6). Cabe agregar que este derecho es una obligación de los Estados, que no corresponde solamente a las víctimas y a sus familias, sino a toda la sociedad en general (Pérez, 2017, p. 9).

Caso Filipinas

En Filipinas han surgido históricamente grupos armados que abarcan alrededor del 8 % de la población musulmana y se han creado guerrillas comunistas. Además de las revoluciones populares, el país afronta distintos problemas, como la corrupción, el subdesarrollo estructural, la falta de infraestructura, la falta de servicios públicos, la impunidad en la vulneración de los Derechos Humanos, entre otros (Fisas, 2011).

Ahora bien, de acuerdo con News Service (2014), la línea cronológica del grupo Frente Moro por la Liberación Nacional (MNLF, por su sigla en inglés) es la siguiente: en el año 1984 tuvo lugar el nacimiento formal del Frente Islámico de Liberación Mora (MNLF, por su sigla en inglés). Luego de esto, en 1996, el MNLF firmó la paz y el MNLF inició conversaciones exploratorias con el gobierno. Posteriormente, en 1997 entra en vigor el alto al fuego. Dos años después, en 1999, se firmó un comunicado donde se establece el inicio formal de las conversaciones de paz. Más adelante, en 2001, hay un nuevo alto al fuego con el grupo MNLF y en 2008 un acuerdo sobre las tierras ancestrales. Sin embargo, este año el Tribunal Supremo suspende la firma del acuerdo ante denuncias que fueron presentadas, de manera que se rompen los diálogos y el MNLF retoma la lucha armada. El gobernante Aquino en el 2011 se reúne con Murad en Japón para impulsar un proceso de paz. El año siguiente, en el 2012, el gobernante anuncia que estableció un acuerdo con el MNLF y habla de una paz definitiva: se firmó el Acuerdo Marco de Bangsamoro y se creó la comisión que se encargaría de definir y promulgar las leyes para el acuerdo marco de paz. Así se empezó un nuevo camino, en el cual el grupo MNLF anunció en 2014 que entregaría las armas a cambio de una región autónoma en el sur del país y firmó un preacuerdo de paz con los negociadores del gobierno filipino. Finalmente, el 27 de marzo de 2014 se firmó la paz entre el gobierno Filipino y el MNLF²⁵.

Después de hablar sobre los antecedentes del conflicto, ahora se puede mencionar los procesos de paz que se han presentado en Filipinas con los diferentes grupos armados. Sobre este tema se conoce que los grupos de guerrilla han

²⁵ Para más información, véase Filipinas (s. f.).

buscado algo más que asuntos políticos en los procesos de paz. Un ejemplo de esto es descrito por Herbolzheimer (2008):

Las raíces de las revueltas islámicas en la isla de Mindanao pueden ser trazadas hacia la política gubernamental de colonizar la isla con agricultores cristianos, inicialmente bajo la administración colonial de Estados Unidos y más tarde del gobierno filipino. La exigencia central del Frente Moro de Liberación Nacional y del Frente Moro de Liberación Islámica ha sido recuperar el control sobre sus "dominios ancestrales", la tierra en que vivían antes de que la colonización comenzara a desplazarlos hacia el oeste. Un tercer actor, los grupos indígenas (lumads), se encuentran en medio de esta disputa y han empezado a levantar su voz para ser escuchados desde las montañas a las que fueron desplazados en las últimas décadas. Los acuerdos de paz han intentado terminar con las disputas reconociendo la autonomía de los musulmanes en algunas áreas de Mindanao. (p. 60)

En efecto, se puede decir que los dos grupos de guerrilla han tenido como objetivo recuperar el control de sus dominios ancestrales en razón de que fueron desplazados. Por ello, en los acuerdos de paz se ha querido terminar con las disputas a cambio de un reconocimiento de autonomía para los musulmanes en áreas de Mindanao. Este proceso de transición tuvo dos etapas, una para la creación de la región de Bangsamoro, y otra donde se elaboró la *Basic Law* para poder implementar esta región. Lo anterior contó con la ayuda de la Comisión para la Transición, que hizo lo necesario para que el gobierno ratificara sus propuestas, proceso que culminó con las elecciones de 2016.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, según Lugo (2017), aunque se firmó la paz con los dos grupos musulmanes, aún quedan pendientes el frente comunista (el NPA) y grupos radicales como Abu Sayyaf. En este punto es importante mencionar algunos asuntos acerca de la relación que se puede encontrar entre Colombia y Filipinas, lugares donde hace muchos años han estado presentes grupos armados en contra del gobierno. Sobre esta relación, Cárdenas (2012) afirma:

Mirando el espejo de largos conflictos armados como los de Filipinas, asombra la capacidad destructiva y la alta intensidad de la violencia contra la población civil que se ha presentado en Colombia. En Filipinas, con su historia de resistencia a la ocupación extranjera y a las dictaduras durante casi todo el siglo XX, con la existencia de guerrillas de mayor influencia, han estado lejos de la atrocidad que caracteriza las formas de violencia armada en Colombia. En Filipinas se observa mayor dispersión de las armas que en Colombia, mayor relación entre jefes políticos y ejércitos privados, y un mayor impacto político de las acciones guerrilleras, especialmente en la región de Mindanao, pero menor intensidad de las confrontaciones y de las agresiones a la población civil. (p. 5)

En Filipinas se dan diferentes mecanismos y niveles de participación, no solo de gobiernos sino también de organizaciones no gubernamentales locales y extranjeras. Las cuales buscan no renunciar al sentido de la política, garantizar espacios de confianza, proporcionados por los mediadores de la comunidad internacional (Cárdenas, 2012).

Caso Sudán del Sur

Sudán del Sur es una nación nueva, ya que hasta hace pocos años su territorio formaba parte de Sudán. La independencia de este país tuvo origen en el Acuerdo General de Paz de 2005, en el cual se estableció la creación de un referéndum en la región del sur para la unidad o secesión de este país, concluido el periodo transicional²⁶.

Se cree que los motivos que llevaron a la búsqueda de la separación deviene de diferentes factores políticos, económicos, sociales y culturales, ya que en principio la zona sur del país no estaba de acuerdo con ciertas políticas del gobierno de Jartum, capital de Sudán, como la imposición de una cultura arábigo-islámica tanto a pueblos cristianos como con religiones africanas, así como relegar económicamente a ciertas zonas del país de los beneficios sociales y de la infraestructura industrial que posee el norte del país.

Cabe señalar que el Acuerdo General de Paz de 2005 se caracterizó principalmente como un acuerdo bilateral, en el cual se necesitaba la participación de la oposición política para obtener resultados positivos e inclusivos (Ortega, 2007, p. 227). Este acuerdo incluía disposiciones relacionadas con la seguridad y el reparto de la riqueza y el poder, y si bien buscaba la unión de Sudán, también reconocía que, finalizado el periodo transitorio, se realizaría un referéndum entre la población del sur para optar por la unidad o la separación.

Mientras tanto, la comunidad internacional, si bien apoyaba el cumplimiento del Acuerdo General de Paz de 2005, por el cual era legítimo el referéndum en virtud del derecho de autodeterminación que estaba contemplado desde el Protocolo de Machakos, también se encontraba a favor de la unidad de Sudán (Deng, 2010, p. 43).

Finalmente, el 15 de enero de 2011 se celebró el referéndum en el que participaron con su voto más de 3,85 millones de personas. Como resultado se obtuvo

²⁶ Hace referencia al periodo que inicia después de la firma de un acuerdo de paz entre las partes, un periodo donde ya concluyen las actividades ilícitas y lo que se espera es la paz para el debido reconocimiento de las víctimas y el desarrollo posfirma que se ha explicado en todo el documento.

que el 98,83 % de los sufragistas estuvieron a favor de la secesión del sur y, por tanto, de la creación de un nuevo país (Southern Sudan Referendum, 2011). Este proceso electoral concluyó un periodo de casi dos décadas de guerra civil que dejó aproximadamente 1,5 millones de muertos (Nathan, 2011, p. 25).

Conforme con lo anterior, el proceso de paz de Sudán del Sur deja importantes lecciones en el marco de la justicia transicional a toda la comunidad internacional. En este sentido, Sudán del Sur es el ejemplo claro de la lucha por la paz y la unidad nacional, como también del intento de múltiples acuerdos.

Conclusiones

El análisis sistémico que se realizó en este texto evidencia que el concepto tradicionalista de la justicia transicional ha ido cambiando. Actualmente en Colombia existe una justicia transicional que revoluciona, que transforma y que conviene. En el marco del Acuerdo de Paz, este tipo de justicia se orienta a proteger los Derechos Humanos de las víctimas, tiene en cuenta los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos e incluye las obligaciones que tiene Colombia para con la comunidad internacional.

En ese escenario, el Acuerdo Final de Paz de Colombia con las FARC fue establecido y promulgado en un marco jurídico de carácter constitucional y legal que permite recurrir a los mecanismos de justicia transicional conforme a los estándares nacionales e internacionales, al tiempo que garantiza la objetividad por la búsqueda de la verdad, la no repetición y, sobre todo, la reconciliación. Aunque para nadie es un secreto que dentro de ese marco se tendrá que disponer de varias leyes estatutarias y reglas constitucionales con efectivo control por parte de la Corte Constitucional para el desarrollo tanto del Acuerdo Final como de la comisión de la verdad.

Colombia se encuentra en una etapa de transición y de transformación en todos sus niveles, por lo cual se hace verdaderamente importante que logre una adecuada articulación constitucional, legal y política para que el Acuerdo Final se convierta en un instrumento verdadero. Asimismo, este trabajo evidencia que las comisiones de la verdad tienen una misión muy importante dentro de una "respuesta articulada" al esclarecimiento y debida investigación de los hechos que tuvieron lugar en las confrontaciones violentas y las graves violaciones a los Derechos Humanos. No obstante, también se debe señalar que las comisiones de la verdad son vulnerables a las limitaciones políticamente impuestas, ya que la estruc-

tura, financiación, mandato, soporte político, víctimas, acceso a las informaciones e impulso del informe final son fuertemente determinados por las fuerzas políticas del momento (Pinto, 2017, p. 165). Lo anterior ocasiona que efectivamente las víctimas dependan de un factor político, incluso por el mismo factor con que se firma un acuerdo de paz y se ejecuta una justicia transicional.

Hay que destacar también que las comisiones de la verdad en los procesos de paz que se han estudiado en este trabajo han servido como experiencias para focalizar el Acuerdo de Paz de Colombia, la implementación de las comisiones de la verdad y, sobre todo, la función que emana el marco jurídico para la paz y la Ley 1448 de 2011. Estas hacen que la justicia transicional sea revolucionaria en la historia de Colombia, más aún cuando esta ley tiene por objeto incluir al militar colombiano como víctima del conflicto armado interno.

En ese contexto, la comparación entre las experiencias de justicia transicional en el mundo con el caso de Colombia ha servido en gran medida para advertir los errores y poder, en alguna medida, avizorar que Colombia lleva a cabo una justicia transicional transformadora y renovadora.

En suma, aunque las justicias transicionales en el mundo ocurrieron por conflictos armados internos con motivaciones diferentes a los acontecidos en Colombia, son precedentes históricos que el país tuvo en cuenta para establecer su Acuerdo Final de Paz (Cubides-Cárdenas, Vives & Sierra-Zamora, 2018). En ese sentido, se espera que este Acuerdo sirva como un hito para el mundo, en la medida en que las comisiones de la verdad contribuyan a esclarecer los procesos y definir el papel de las víctimas, es decir, que se conserve el sentido por la entrega y lucha de la paz.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Aponte, A. (2009). Informes nacionales Colombia. En G. Elsner (Ed.), *La justicia de transición, informes de América Latina, Alemania, Italia y España* (pp. 235-300). Montevideo: Konrad Adenauer Stiftung. Recuperado de https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uui-d=c6012f10-4557-5aa7-12dc-cac8ef7c350f&groupId=252038
- Bernuz, M. J., & García, A. (2015). Sobre los límites y las posibilidades de la justicia restaurativa en contextos transicionales. Bogotá, D. C.: Siglo del Hombre.
- Cárdenas, J. F. (2012). Que expide la ley reglamentaria de los artículos 1 y 133 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las competencias de control difuso que tienen las autoridades y los jueces cuando ejercen control de constitucionalidad y convencionalidad, a cargo del diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, del grupo parlamentario del PT. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2012/02/asun_2848040 _20120202_1328213369.pdf
- Carías, A. R. B. (2005). Mecanismos nacionales de protección de los Derechos Humanos: garantías judiciales de los Derechos Humanos en el derecho constitucional comparado latinoamericano. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Ceballos. M. (2002). El papel de las comisiones extrajudiciales de investigación y de las comisiones de verdad en los procesos de paz. Aspectos teóricos y experiencia internacional [documento en línea]. Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Justicia y Seguridad, Grupo de Gobierno y Asuntos Internos. Colombia. Recuperado de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/GEGAI_Comisiones.pdf.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional [CITJ]. (2013). ¿Qué son las comisiones de verdad? En E. González & H. Varney (Eds.), En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz (pp. 11-16). Recuperado de https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Book-Truth-Seeking-2013-Spanish.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Derecho a la verdad en América. http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf
- Cubides-Cárdenas, J., Chávez Hernández, E., Dizdarevic, A. S., Gaitán Gómez, I. M., Guío Camargo, R. E., Martínez Lazcano, A. J., & Wabgou, M. (2017). *Derechos Humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Bogotá, D. C.: Universidad Católica de Colombia.
- Cubides-Cárdenas, J., Vivas Barrera, T., & Sierra-Zamora, P. A. (2018). Exordio conclusivo: de la responsabilidad internacional y la protección ambiental. En J. Cubides-Cárdenas & T. Vivas Barrera (Eds.), Responsabilidad internacional y protección ambiental en tiempos de paz, en medio del conflicto armado y etapas de posconflicto (pp. 311-316). Bogotá, D. C.: Universidad Católica de Colombia.
- Deng, F. (2010). Sudán al borde: autodeterminación y unidad nacional [documento en línea]. Recuperado de https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/460/529
- Filipinas. (s. f.). [documento en línea]. Recuperado de http://www.observatori.org/paises/pais_63/documentos/13%20filipinas.pdf
- Fisas, V. (2006). Anuario 2006 de procesos de paz [documento en línea]. Recuperado de http://esco-lapau.uab.es/img/programas/procesos/06anuarie.pdf

- Gómez, M. M. P. (2009). Comisiones de verdad: ¿qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación? *Oasis*, 11, 57-70.
- Herbolzheimer, K. (2008). Reforma agraria, conflictos armados y acuerdos de paz. *Guaraguao*, *12*(29), 49-72. https://search-proquest-com.ezproxyucdc.ucatolica.edu.co/docview/915791527?accountid=45660
- Ibáñez Najar, J. E. (2017). *Justicia transicional y las comisiones de la verdad*. Bogotá, D. C.: Instituto Berg. Recuperado de http://www.berg-institute.org/wp-content/uploads/justicia-transicional.pdf
- Lugo, V. (2017). Y la sangre llegó al Nilo: crónicas desde la guerra. Colombia: Penguin Random House.
- Maculan, E. (1 de junio de 2015). The peace process in Colombia: new pathways for transitional justice [nota de blog]. Recuperado de https://internationallaw.blog/2015/06/01/the-peace-process-in-colombia-new-pathways-for-transitional-justice/
- Melamed V., J. D. (2010). La justicia transicional: la llave hacia una salida negociada al conflicto armado en Colombia. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 12(1), 185-206. http://dx.doi.org/10.18359/ries.2469
- Muñoz, A. G. (2015). Amnistía. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, 9, 178-185.
- Nathan D. (2011). The South Sudan Referendum. *Economic and Political Weekly*, 46(11), 25-27. Recuperado de http://www.jstor.org/stable/41151965
- News Service. (marzo 27 de 2014). La lucha del Frente Moro de Liberación Islámica en el sur de Filipinas. Recuperado de https://search-proquest-com.ezproxyucdc.ucatolica.edu.co/docview/1510376764?accountid=45660
- Olsen, T. D., & Reiter, A. G. (2010). *Transitional justice in balance: comparing processes, weighing effi*cacy. United States Institute of Peace.
- Ortega, R. (2007). Acuerdo de paz en Sudán: concesiones, resistencias y conflictos periféricos. *Ayer*, 66, 227-250. http://www.jstor.org/stable/41325090
- Pérez, I. L. D. (2017). Comisiones de la verdad en América Latina. La esperanza de un nuevo porvenir. Revista Logos Ciencia & Tecnología, 8(2), 5-23.
- Pinto, S. R. (2017). La justicia de transición y las comisiones de la verdad en América Latina. *Historia Actual Online*, 42, 157-166.
- Qué quiso decir Márquez con "Ha comenzado la segunda Marquetalia". (29 de agosto de 2019). *El Tiempo*. Recuperado de https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/comienza-la-segunda-marquetalia-que-quiere-decir-ivan-marquez-406508
- Real Academia Española de la Lengua [RAE]. (2018). Amnistía. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Recuperado de https://dle.rae.es/amnist%C3%ADa?m=form
- República de Colombia. (2013). Sentencia C-579. Corte Constitucional, magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- República de Colombia. (2015). Sentencia C-694. Corte Constitucional, magistrado ponente Alberto Rojas Ríos.
- República de Colombia. (2016). Ley 1820 de 2016. Por la cual se decreta disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. Congreso de la República.
- Rettberg, A. (2005). Reflexiones introductorias sobre la relación entre construcción de paz y justicia transicional. Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. En A. Rettberg (Ed.), Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá, D. C.: Universidad de los Andes.

- Rincón, T. (2005). La verdad histórica: una verdad que se establece y legitima desde el punto de vista de las víctimas. *Estudios Socio-Jurídicos*, 7, 331-354. http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/472
- Rincón Triana, T. (2010). Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional. Bogotá, D. C.: Universidad del Rosario.
- Rojas Sarmiento, H. (2015). Las políticas de paz en Colombia: un análisis de contexto entre los diálogos de paz bajo el gobierno de Andrés Pastrana y el de Juan Manuel Santos (Tesis de maestría). Universidad Católica de Colombia y Universitá Degli Studi di Salerno. Bogotá, D. C., Colombia.
- Rueda, B. (2017). Desarme, desmovilización y reinserción en Colombia. En M. Barreto Henriques
 (Ed.), Experiencias internacionales de paz. Lecciones aprendidas para Colombia (pp. 311-347).
 Bogotá, D. C.: Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Teitel, R. G. (2003). Transitional justice genealogy. Harv. Hum. Rts. J., 16, 69-94.
- Southern Sudan Referendum. (2011). Results for the Referendum of Southern Sudan. Recuperado de https://www.bbc.com/news/world-africa-12317927
- Valdivieso, A. M., & Fernández, D. (2016). Política exterior, justicia transicional, Derechos Humanos y el papel de la CPI y la Corte IDH frente al posconflicto. En E. Pastrana Buelvas & H. Gehring (Eds.), Política exterior colombiana. Escenarios y desafíos (pp. 347-380). Bogotá, D. C.: Pontificia Universidad Javeriana y Konrad Adenauer Stiftung.
- Valdivieso Collazos, A. M. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la política de Santos. *Papel Político*, 17(2), 621-653. http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v17n2/v17n2a09.pdf